



REPÚBLICA DOMINICANA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Resolución núm. 31/2011, que aprueba el Reglamento de Aplicación del Sistema de Evaluación del Desempeño de los Jueces Miembros del Poder Judicial.

**Dios, Patria y Libertad
República Dominicana**

En Nombre de la República, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, en atribuciones de Consejo del Poder Judicial, dicta en Cámara de Consejo, la siguiente resolución:

Visto, los artículos 149, 150 y 156, numeral 4, así como la Tercera de las Disposiciones Transitorias de la Constitución de la República;

Visto, los artículos 4 párrafo II y 7 numerales 1 y 2 de la Ley de Carrera Judicial, núm. 327-98 del 9 de julio de 1998;

Visto, la Ley núm. 28-11, del 20 de enero de 2011, Orgánica del Consejo del Poder Judicial;

Visto, el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Carrera Judicial del 1 de noviembre del 2000 y su modificación de fecha 9 de junio de 2004;

Atendido, que la Constitución de la República, en sus artículos 149 y 150 regula el Poder Judicial e instituye, a cargo de la Suprema Corte de Justicia, el sistema de carrera judicial, que será reglamentado por la ley.

Atendido, que la Suprema Corte de Justicia, como órgano de máxima autoridad dentro de la rama jurisdiccional del Estado tiene a su cargo la dirección del sistema de carrera judicial y en consecuencia está investida por la ley para dictar las reglamentaciones necesarias que viabilicen su desarrollo.



REPÚBLICA DOMINICANA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Atendido, que la Dirección General de la Carrera Judicial, como órgano central responsable de la organización y administración del sistema de carrera judicial está facultada por la Ley de Carrera Judicial para asistir a la Suprema Corte de Justicia, a través de su Presidente, en la formulación de los programas, normas y políticas de la carrera judicial, siendo una de sus facultades legales la de administrar los procesos inherentes a la carrera judicial, desde el ingreso de los jueces en base al mérito personal hasta la evaluación del desempeño.

Atendido, que el Reglamento de la Ley de Carrera Judicial dispone que la Dirección General de la Carrera Judicial, a través de su División de Evaluación del Desempeño debe, en coordinación con los presidentes de los tribunales y jueces encargados de realizar la evaluación del desempeño, programar anualmente la calificación del rendimiento correspondiente a los jueces.

Atendido, que el Reglamento de la Ley de Carrera Judicial, al encomendar el control de la evaluación del desempeño de los jueces a la Dirección General de la Carrera Judicial, entre otras facultades le designa la de suministrar los formularios y el apoyo necesarios para proceder a las evaluaciones y calificaciones.

Atendido, que el Reglamento de la Ley de Carrera Judicial faculta a la Dirección General de la Carrera Judicial a emitir los instructivos procesales y de orientación de los diferentes procesos y sub sistemas técnicos y administrativos en los cuales descansa el desarrollo de la carrera judicial.

Atendido, que una de las políticas del proceso de evaluación del desempeño establece que el mismo será revisado periódicamente, con la finalidad de mejorarlo y adecuarlo a nuevas consideraciones que puedan surgir sobre el tema.

Atendido, que la experiencia de los anteriores procesos llevados a efecto en el periodo 2001-2009 evidenció la necesidad de corregir y modificar algunos aspectos, con el objeto de lograr un sistema de evaluación del desempeño de jueces más objetivo.



REPÚBLICA DOMINICANA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Por tales motivos la Suprema Corte de Justicia, en uso de sus facultades legales:

RESUELVE:

Primero: Aprobar el siguiente Reglamento de Aplicación del Sistema de Evaluación del Desempeño de los Jueces Miembros del Poder Judicial:

Reglamento de Aplicación del Sistema de Evaluación del Desempeño de los Jueces Miembros del Poder Judicial

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y Definición.

Este Reglamento tiene por objeto regular el procedimiento de evaluación del desempeño de los jueces miembros del sistema de carrera judicial. A esos fines en él se integran las normas y procedimientos utilizados en el proceso de evaluación de jueces, con el propósito de servir de guía a todos los involucrados en el mismo, a fin de garantizar su uniformidad y continuidad. También tiene el propósito de asegurar que los jueces tengan fácil acceso a los parámetros por los cuales serán evaluados.

A los fines del presente Reglamento se define la evaluación del desempeño como el instrumento que nos permite medir la labor de los jueces integrantes del Poder Judicial, con la finalidad de mantener el más alto nivel de eficiencia de la justicia y de maximizar su actuación y rendimiento, contribuyendo al logro general de las metas y estándares establecidos.

Se lleva a cabo por el conjunto de procesos y subprocesos de trabajo que adjudican a cada juez una valoración objetiva en la escala de



REPÚBLICA DOMINICANA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

rendimiento satisfactorio aprobada por la Suprema Corte de Justicia (SCJ).

Artículo 2. Objetivos.

Con la aplicación del sistema de evaluación del desempeño se persiguen lo siguientes objetivos:

1. Maximizar la actuación y el rendimiento de los jueces y lograr que este sistema sirva para mejorar su desempeño profesional e individual, así como el sistema judicial en general.
2. Proveer una herramienta que permita obtener elementos de juicio para la toma de decisiones sobre los jueces en el sistema de carrera judicial y de manera particular en el escalafón judicial.
3. Servir de base de comprobación del mérito y la eficiencia de los jueces.
4. Disponer de un instrumento que contribuya a la determinación de necesidades de capacitación y actualización continua de acuerdo a los requerimientos institucionales y a la condición del juez.
5. Ofrecer una retroalimentación adecuada que permita que el plan de capacitación desarrollado supere cualquier deficiencia existente y refuerce el desempeño correcto del juez.
6. Contribuir a que el juez cumpla con el Sistema de Integridad Institucional, por medio de la observancia de los principios éticos definidos en el Código de Comportamiento Ético.

Artículo 3. Base Legal.

- 3.1 Ley 327-98, de Carrera Judicial, de fecha 9 de julio de 1998.
- 3.2 Reglamento de la Ley de Carrera Judicial, de fecha 1 de noviembre del 2000 y su modificación.
- 3.3 Acta del Pleno de la SCJ núm. 43-05, de fecha 8 de diciembre de 2005.
- 3.4 Acta del Pleno de la SCJ núm. 13-07, de fecha 12 de abril de 2007.



REPÚBLICA DOMINICANA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

- 3.5 Sistema de Integridad Institucional, aprobado mediante Resolución del Pleno de la SCJ núm. 2006-2009.

Artículo 4. Ámbito de Aplicación.

Este reglamento es de aplicación general a los jueces que integran el Poder Judicial.

Artículo 5. Derivaciones.

La evaluación del desempeño puede condicionar en los jueces a los cuales se les aplica:

1. Su permanencia o retiro de la carrera judicial.
2. Los movimientos en el escalafón de la carrera judicial.
3. Su participación en concursos de ascensos.
4. La obtención de becas y participación en cursos especiales de capacitación.
5. Su participación en programas de bienestar social.
6. La concesión de estímulos de carácter moral y económico.
7. La formulación de programas de capacitación específicos o particulares.

Artículo 6. Políticas.

Las políticas que rigen el sistema de evaluación del desempeño son las siguientes:

1. Antes de iniciar cada proceso de evaluación, los jueces evaluados deben estar informados sobre el mismo, con la finalidad de garantizar su objetividad e imparcialidad.
2. Los datos estadísticos remitidos por el juez a ser evaluado podrán ser objeto de certificación y validación por parte de la de



REPÚBLICA DOMINICANA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

la Dirección para Asuntos de la Carrera Judicial (DACJ), cuando se considere pertinente.

3. En caso de que la calificación final de la evaluación del desempeño de un juez resulte en números enteros y decimales, no podrá ser objeto de redondeo.
4. Al iniciar cada proceso de evaluación, los presidentes de las Cortes de Apelación y equivalentes deben reportar la distribución de los expedientes entrados en su tribunal, en el año sujeto a evaluación.
5. El juez inconforme con los resultados de su evaluación podrá solicitar la revisión de la misma.
6. El sistema de evaluación del desempeño será revisado periódicamente, con la finalidad de mejorarlo y adecuarlo a nuevas consideraciones que puedan surgir sobre el tema.
7. Luego de que los jueces evaluados hayan remitido los formularios en los que se reporta las estadísticas de la labor desempeñada, el juez sólo podrá modificar los datos dentro del siguiente mes.

Artículo 7. Políticas y Procedimientos Institucionales.

A los fines del presente Reglamento los jueces deben cumplir las políticas y procedimientos institucionales siguientes:

7.1 Responder a la solicitud cursada ante la Unidad de Seguimiento de Casos, en el sentido de que su caso sea activado, cuando la solicitud de dicha unidad le haya sido reiterada.

7.2 Enviar el informe de gestión cuando un juez haya cesado en el ejercicio de sus funciones, por haber sido designado en otra plaza por



REPÚBLICA DOMINICANA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

ascenso, traslado o cambio, de conformidad con el artículo 91 del Reglamento de la Ley de Carrera Judicial.

7.3 El envío mensualmente a la DED, por parte de los jueces de las Cortes de Apelación y equivalentes y de los jueces de los tribunales colegiados de primera instancia, de las copias de las sentencias motivadas por ellos.

7.4 El envío mensualmente a la DED, por parte de los jueces evaluados, de una relación con la cantidad de expedientes fallados, indicando de qué tratan los mismos e identificados con su respectiva numeración. Estos expedientes deben haberse convertido en sentencia pronunciadas según la ley. Deben también ser enviados mensualmente a la División de Estadísticas Judiciales, los formularios de captación de datos estadísticos para su posterior envío a la División de Evaluación del Desempeño.

7.5 El envío a la División de Registro de Personal, por parte de los jueces evaluados, de su Declaración Jurada, según el tiempo estipulado en la Ley 327-98, de Carrera Judicial.

La falta de cumplimiento por parte de los jueces evaluados de las anteriores políticas y procedimientos institucionales, conlleva la disminución en su calificación del año sujeto a evaluación en el que se produjo el incumplimiento, de 1 punto por cada inobservancia, excepto cuando se trate del renglón 7.1, en cuyo caso, al evaluado que se le haya enviado más de una reiteración sobre un caso o casos diferentes, se le disminuirá 1 punto por cada reiteración, sin exceder la cantidad de 5 puntos. En todos los casos antes indicados, la disminución se producirá en la calificación final del juez evaluado.

7.6 Cuando el presidente de un tribunal colegiado, cumpliendo con su obligación, desapodera a un juez de un expediente por retraso en la entrega del proyecto, o cuando un proyecto de sentencia es modificado sustancialmente por otro juez del tribunal, por mandato del pleno, el mismo será reasignado a otro juez, sin ser descontado al juez original. El fallo correspondiente se le computará al juez que se le



REPÚBLICA DOMINICANA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

reassignó el caso y al juez que se le desapoderó le quedará como pendiente. Este procedimiento se hará a través de un formulario diseñado a esos fines y será enviado a la DED por el presidente del tribunal colegiado correspondiente. Si como consecuencia de un proceso de certificación y validación de los datos estadísticos aportados se evidencia la falta de cumplimiento de esta disposición, en adición a la responsabilidad del evaluado, el juez presidente del tribunal colegiado o sala correspondiente, es también responsable de esta inobservancia.

7.7 Cuando el juez a evaluar no envía uno o varios meses los reportes estadísticos correspondientes a su labor del año sujeto a evaluación, la DED realizará los cálculos dividiendo la puntuación máxima asignada de las competencias judiciales entre los 12 meses del año y los meses no reportados representarán una disminución en la calificación final de dicho renglón.

7.8 Si el juez evaluado ha estado en más de un tribunal en el periodo de evaluación, debe enviar los reportes de sus labores en cada uno de los tribunales donde haya laborado, en el formulario correspondiente.

7.9 Los presidentes de salas de las cortes de apelación, los presidentes de las cortes de apelación y los presidentes de los tribunales colegiados de primera instancia, deben enviar anualmente a la DED una relación con la cantidad de expedientes que hayan quedado en estado de fallo en su tribunal, identificados con su respectiva numeración.

7.10 Cuando un juez objeta a un evaluador en más de una ocasión, deberá justificarlo por escrito a la Dirección General de la Carrera Judicial (DGCJ).



REPÚBLICA DOMINICANA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Artículo 8. Periodicidad.

La evaluación se realizará con la periodicidad establecida en la Ley 327-98, de Carrera Judicial, es decir, anualmente, a todos los jueces integrantes del Poder Judicial.

CAPITULO II RESPONSABLES DE LA APLICACIÓN DEL SISTEMA DE EVALUACION DEL DESEMPEÑO. COMPETENCIAS OBJETO DE MEDICION

Artículo 9. Responsables de la Aplicación del Sistema de Evaluación del Desempeño.

9.1 Dirección General de la Carrera Judicial y Dirección para Asuntos de la Carrera Judicial.

Corresponde a la DGCJ y a la DACJ velar por la supervisión y adecuada aplicación del sistema de evaluación del desempeño.

9.2 División de Evaluación del Desempeño.

Corresponde a la DED, bajo la supervisión de la DACJ:

1. Programar anualmente las evaluaciones del desempeño.
2. Velar porque las evaluaciones se realicen en las fechas programadas.
3. Asesorar a los jueces evaluadores sobre las normas, procedimientos y políticas que rigen la materia, a fin de que apliquen el sistema objetivamente.
4. Procesar las informaciones y los datos numéricos obtenidos de los diferentes formularios de labores, a fin de obtener la calificación final correspondiente a los jueces evaluados.
5. Presentar al Presidente de la SCJ, a través de la DGCJ, un informe sobre los resultados obtenidos en las evaluaciones del desempeño de cada juez.



REPÚBLICA DOMINICANA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

6. Evaluar periódicamente la eficacia del sistema de evaluación del desempeño, velando porque este cumpla su fin y esté acorde con la Ley de Carrera Judicial y su Reglamento.

9.3 Jueces Evaluadores.

El artículo 26 de la Ley 327-98, de Carrera Judicial dispone que la SCJ evaluará a los jueces de las cortes de apelación y el tribunal superior de tierras; y los jueces de las cortes de apelación evaluarán a los demás jueces, excepto a los del tribunal de tierras de jurisdicción original, los que serán evaluados por jueces del tribunal superior de tierras.

En cumplimiento de la anterior disposición, el Presidente de la SCJ, a través del Juez Coordinador de la Evaluación del Desempeño, designara a los jueces del alto tribunal que evaluaran a los jueces de cortes de apelación y equivalentes. Los presidentes de cortes de apelación y equivalentes designarán cuáles jueces de cortes de apelación y equivalentes del departamento judicial correspondiente evaluarán a los jueces de primera instancia y equivalentes y a los jueces de paz y equivalentes. Dicha designación se hará de forma aleatoria, según sus respectivas jurisdicciones.

Es responsabilidad de los jueces evaluadores:

1. Evaluar el desempeño de los magistrados, en los períodos acordados.
2. Realizar la visita de evaluación, conforme el procedimiento establecido.
3. Remitir a la DED las evaluaciones en la fecha que se le requiera.

Al calificar el desempeño de los jueces, el juez evaluador debe cumplir con los requerimientos establecidos por el artículo 111, numerales 1, 2 y 4 del Reglamento de Carrera Judicial.



REPÚBLICA DOMINICANA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

9.4 Jueces Evaluados.

Es responsabilidad de los jueces evaluados:

1. Colaborar con su participación en todo el proceso de su evaluación, atendiendo a las convocatorias que les sean realizadas durante el proceso.
2. Remitir a la DGCJ los formularios que les sean requeridos en el proceso de evaluación.
3. Definir su actuación durante el periodo de evaluación, ofreciendo las informaciones que le solicite el juez evaluador y la requerida en los formularios.
4. Recibir al juez evaluador en la fecha prevista para la visita de evaluación, a fin de que cumpla con los objetivos indicados en la misma.
5. Cumplir con las recomendaciones finales de su evaluación.

Artículo 10. Competencias Objeto de Medición.

Conforme dispone la Ley 327-98, de Carrera Judicial y su Reglamento, la evaluación del desempeño se medirá sobre dos tipos de parámetros, que hemos denominado: “competencias judiciales” y “competencias no judiciales”.

10.1 Competencias Judiciales.

Las “competencias judiciales” se refieren a:

1. La información estadística de la labor del juez evaluado, recolectada a través de formularios diseñados a esos fines.

Debido a que la información estadística se refiere exclusivamente al juez no al órgano judicial, los órganos responsables del sistema de evaluación han diseñado los instrumentos y el procedimiento para la recolección de la información para la evaluación del desempeño de los jueces.



REPÚBLICA DOMINICANA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

2. La estructuración de la sentencia, medida a través del análisis técnico jurídico de 5 sentencias o resoluciones emitidas por el juez evaluado.

10.2 Competencias No Judiciales.

Las competencias no judiciales se refieren a la medición en los jueces evaluados, del nivel de modelamiento de los principios éticos contenidos en el Código de Comportamiento Ético del Sistema de Integridad Institucional.

CAPITULO III COMPETENCIAS JUDICIALES: INFORMACIÓN ESTADÍSTICA DE LA LABOR DEL JUEZ Y ESTRUCTURACION DE LA SENTENCIA O RESOLUCION

DEFINICIÓN DE LOS FACTORES Y DISTRIBUCIÓN DE LA PUNTUACIÓN

Artículo 11. Competencias Judiciales.

11.1 Información Estadística de la Labor del Juez.

11.1.1 Fundamentación.

El proceso de evaluación del desempeño se fundamenta en la valoración del nivel de eficiencia de los jueces, a través de la gradación de factores definidos de acuerdo a la jurisdicción a que pertenezcan.

11.1.2 Definición de Factores.

A los fines del sistema de evaluación del desempeño de los jueces, aplican los términos siguientes:



REPÚBLICA DOMINICANA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Sentencias Dictadas o Resoluciones Emitidas: el número de sentencias o resoluciones pronunciadas según la ley.

Audiencias Celebradas: la cantidad de sesiones públicas o en cámara de consejo celebradas por el juez, tanto por períodos mensuales como las realizadas en un año.

Incidentes Fallados: el número de decisiones pronunciadas por el juez acerca de toda discusión accesoria que sobreviene en el transcurso de un litigio, que no desapodera al tribunal y concierne a la forma del procedimiento.

Autos dictados: la cantidad de resoluciones judiciales provenientes de un juez que deciden sobre incidentes o puntos que determinen la competencia del tribunal, la procedencia o improcedencia de la recusación, la admisión o inadmisión de una demanda, la denegación del recibimiento a prueba, o de cualquier otra medida que pueda producir a las partes un perjuicio irreparable y las demás que decidan cualquier incidente, cuando no esté establecido que se dicten en forma de sentencia.

Despacho de Asuntos Administrativos Jurisdiccionales: la cantidad de asuntos administrativos en el orden judicial, que el juez lleva a cabo o despacha durante el período a evaluar.

Casos de Referimiento: la cantidad de veces que un juez que no está apoderado de lo principal tiene el poder de ordenar inmediatamente las medidas necesarias, según los casos que le confiere la ley.

Medidas de Coerción: son medidas excepcionales impuestas mediante resolución judicial motivada y escrita, por el tiempo absolutamente indispensable, a fin de asegurar la presencia del imputado en el procedimiento, las cuales, conforme a la Ley 76-02 son las siguientes:

- a. la presentación de una garantía económica suficiente;



REPÚBLICA DOMINICANA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

- b. la prohibición de salir del país sin autorización, de la localidad en la cual reside o del ámbito territorial que fije el juez;
- c. la obligación de someterse al cuidado o vigilancia de una
- d. persona o institución determinada, que informa regularmente al juez;
- e. la obligación de presentarse periódicamente al juez o a la autoridad que él designe;
- f. la colocación de localizadores electrónicos, sin que pueda mediar violencia o lesión a la dignidad o integridad física del imputado;
- g. el arresto domiciliario, en su propio domicilio o en custodia de otra persona, sin vigilancia alguna o con la que el juez disponga;
- h. la prisión preventiva.

Medidas Cautelares: son aquellas actuaciones jurisdiccionales llevadas a cabo durante el procedimiento, que restringen derechos del presunto responsable de los hechos objeto de investigación o enjuiciamiento, previo a la celebración del juicio y a la decisión que le pone término, las cuales, conforme a la Ley 136-03, son las siguientes:

- a. cambio de residencia;
- b. presentación periódica al tribunal o ante autoridad designada por este;
- c. prohibición de salida del país, localidad o ámbito territorial;
- d. prohibición de visitas y trato a determinadas personas;
- e. detención domiciliaria;
- f. puesta bajo custodia de persona o institución determinada;
- g. privación provisional de libertad en centro especializado.

11.1.3 Ponderación de la Puntuación de las Competencias Judiciales por Jurisdicción.

Para la evaluación de los jueces, la ponderación de las competencias judiciales es de 90 puntos sobre 100. De los cuales, 76 puntos corresponden a las actividades productivas e información estadística del evaluado y 14 puntos corresponden a la evaluación del factor estructuración de la sentencia.



**REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

11.1.4 Desglose de la Puntuación de las Competencias Judiciales por Jurisdicción.

En lo que respecta a los factores definidos en el artículo 27 de la Ley 327-98, de Carrera Judicial, que hemos denominado competencias judiciales y debido a las particularidades propias de cada jurisdicción, estos aspectos varían dependiendo de la materia de que se trate. En consecuencia a continuación se especifica, para cada jurisdicción, la distribución de cada uno de estos aspectos en la puntuación global de las competencias judiciales.

**PRESIDENTE DE LA CAMARA PENAL DE LA CORTE DE APELACION
DIVIDIDA EN SALAS**

| Asuntos | Valor |
|---|--------------|
| Sentencias motivadas y pronunciadas según la ley | 10 |
| Número de audiencias en que participó en cada mes del año | 6 |
| Revisión de medidas de coerción | 20 |
| Incidentes motivados | 10 |
| Asuntos administrativos jurisdiccionales decididos | 30 |
| Estructuración de la sentencia | 14 |
| Total | 90 |

**PRESIDENTE DE SALA DE LA CAMARA PENAL
CORTE DE APELACION**

| Asuntos | Valor |
|---|--------------|
| Sentencias motivadas y pronunciadas según la ley | 35 |
| Número de audiencias en que participó en cada mes del año | 8 |
| Incidentes motivados | 11 |
| Medidas de coerción motivadas | 11 |
| Asuntos administrativos jurisdiccionales decididos | 11 |
| Estructuración de la sentencia | 14 |
| Total | 90 |



**REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

**PRESIDENTE DE LA CAMARA PENAL
DE LA CORTE DE APELACION**

| Asuntos | Valor |
|---|--------------|
| Sentencias motivadas y pronunciadas según la ley | 30 |
| Número de audiencias en que participó en cada mes del año | 6 |
| Incidentes motivados | 11 |
| Medidas de coerción motivadas | 11 |
| Asuntos administrativos jurisdiccionales decididos | 18 |
| Estructuración de la sentencia | 14 |
| Total | 90 |

JUEZ DE LA CAMARA PENAL DE LA CORTE DE APELACION

| Asuntos | Valor |
|---|--------------|
| Sentencias motivadas y pronunciadas según la ley | 40 |
| Número de audiencias en las que participó en cada mes del año | 8 |
| Incidentes motivados | 10 |
| Medidas de coerción motivadas | 15 |
| Asuntos administrativos jurisdiccionales decididos | 3 |
| Estructuración de la sentencia | 14 |
| Total | 90 |

**PRESIDENTE DE LA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL DE LA CORTE DE
APELACION DIVIDIDA EN SALAS**

| Asuntos | Valor |
|---|--------------|
| Sentencias motivadas y pronunciadas según la ley | 6 |
| Número de audiencias en las que participó en cada mes del año | 7 |
| Incidentes motivados | 11 |
| Asuntos administrativos jurisdiccionales decididos | 17 |
| Decisiones en materia de referimiento o recurso de amparo pronunciadas según la ley | 35 |
| Estructuración de la sentencia | 14 |
| Total | 90 |



**REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

**PRESIDENTE DE SALA DE LA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL
DE LA CORTE DE APELACION**

| Asuntos | Valor |
|---|--------------|
| Sentencias motivadas y pronunciadas según la ley | 25 |
| Número de audiencias en las que participó en cada mes del año | 10 |
| Incidentes motivados | 14 |
| Asuntos administrativos jurisdiccionales decididos | 12 |
| Decisiones en materia de referimiento o recurso de amparo pronunciadas según la ley | 15 |
| Estructuración de la sentencia | 14 |
| Total | 90 |

**PRESIDENTE DE LA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL
DE LA CORTE DE APELACION**

| Asuntos | Valor |
|---|--------------|
| Sentencias motivadas y pronunciadas según la ley | 25 |
| Número de audiencias en las que participó en cada mes del año | 8 |
| Incidentes motivados | 8 |
| Asuntos administrativos jurisdiccionales decididos | 15 |
| Decisiones en materia de referimiento o recurso de amparo pronunciadas según la ley | 20 |
| Estructuración de la sentencia | 14 |
| Total | 90 |

JUEZ DE LA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL DE LA CORTE DE APELACION

| Asuntos | Valor |
|---|--------------|
| Sentencias motivadas y pronunciadas según la ley | 46 |
| Número de audiencias en las que participó en cada mes del año | 10 |
| Incidentes motivados | 20 |
| Estructuración de la sentencia | 14 |
| Total | 90 |



**REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

**PRESIDENTE DE LA CORTE DE TRABAJO
DIVIDIDA EN SALAS**

| Asuntos | Valor |
|--|--------------|
| Sentencias motivadas y pronunciadas según la ley | 6 |
| Número de audiencias en las que participó en cada mes del año | 6 |
| Incidentes fallados | 10 |
| Asuntos administrativos jurisdiccionales decididos | 14 |
| Decisiones en materia de referimiento o relativas a la ejecución de la sentencia pronunciadas según la ley | 40 |
| Estructuración de la sentencia | 14 |
| Total | 90 |

PRESIDENTE DE SALA DE LA CORTE DE TRABAJO

| Asuntos | Valor |
|---|--------------|
| Sentencias motivadas y pronunciadas según la ley | 40 |
| Número de audiencias en las que participó en cada mes del año | 10 |
| Incidentes fallados | 15 |
| Asuntos administrativos jurisdiccionales decididos | 11 |
| Estructuración de la sentencia | 14 |
| Total | 90 |

PRESIDENTE DE LA CORTE DE TRABAJO

| Asuntos | Valor |
|--|--------------|
| Sentencias motivadas y pronunciadas según la ley | 11 |
| Autos de distribución y asignación de expedientes | 6 |
| Incidentes fallados | 8 |
| Asuntos administrativos jurisdiccionales decididos | 11 |
| Decisiones en materia de referimiento o relativas a la ejecución de la sentencia pronunciadas según la ley | 34 |
| Número de audiencias en las que participó en cada mes del año | 6 |
| Estructuración de la sentencia | 14 |
| Total | 90 |



**REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

JUEZ DE LA CORTE DE TRABAJO

| Asuntos | Valor |
|---|--------------|
| Sentencias motivadas y pronunciadas según la ley | 45 |
| Número de audiencias en las que participó en cada mes del año | 15 |
| Incidentes motivados | 8 |
| Asuntos administrativos jurisdiccionales decididos | 8 |
| Estructuración de la sentencia | 14 |
| Total | 90 |

**PRESIDENTE DE LA CORTE DE APELACION
DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES**

| Asuntos | Valor |
|---|--------------|
| Sentencias motivadas y pronunciadas según la ley | 40 |
| Número de audiencias en las que participó en cada mes del año | 9 |
| Incidentes motivados | 9 |
| Asuntos administrativos jurisdiccionales decididos | 18 |
| Estructuración de la sentencia | 14 |
| Total | 90 |

JUEZ DE LA CORTE DE APELACION DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

| Asuntos | Valor |
|---|--------------|
| Sentencias motivadas y pronunciadas según la ley | 45 |
| Número de audiencias en las que participó en cada mes del año | 13 |
| Incidentes motivados | 10 |
| Asuntos administrativos jurisdiccionales decididos | 8 |
| Estructuración de la sentencia | 14 |
| Total | 90 |



**REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

**JUEZ DEL TRIBUNAL DE CONTROL DE LA EJECUCION DE LAS
SANCIONES DE LA PERSONA ADOLESCENTE**

| Asuntos | Valor |
|---|--------------|
| Sentencias motivadas y pronunciadas según la ley | 40 |
| Número de audiencias en las que participó en cada mes del año | 6 |
| Incidentes sobre asuntos fallados | 10 |
| Asuntos administrativos jurisdiccionales decididos | 20 |
| Estructuración de la sentencia | 14 |
| Total | 90 |

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE TIERRAS

| Asuntos | Valor |
|---|--------------|
| Sentencias motivadas y pronunciadas según la ley | 17 |
| Número de audiencias en las que participó en cada mes del año | 7 |
| Incidentes fallados | 6 |
| Decisiones en materia de referimiento pronunciadas según la ley | 28 |
| Asuntos administrativos jurisdiccionales solucionados | 18 |
| Estructuración de la sentencia | 14 |
| Total | 90 |

JUEZ DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE TIERRAS

| Asuntos | Valor |
|---|--------------|
| Sentencias motivadas y pronunciadas según la ley | 40 |
| Número de audiencias en las que participó en cada mes del año | 10 |
| Incidentes fallados | 16 |
| Asuntos administrativos jurisdiccionales solucionados | 10 |
| Estructuración de la sentencia | 14 |
| Total | 90 |

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR ADMINISTRATIVO

| Asuntos | Valor |
|---|--------------|
| Sentencias motivadas y pronunciadas según la ley | 50 |
| Número de audiencias en las que participó en cada mes del año | 7 |
| Incidentes fallados | 10 |
| Asuntos administrativos jurisdiccionales decididos | 9 |
| Estructuración de la sentencia | 14 |
| Total | 90 |



**REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

JUEZ DEL TRIBUNAL SUPERIOR ADMINISTRATIVO

| Asuntos | Valor |
|---|--------------|
| Sentencias motivadas y pronunciadas según la ley | 50 |
| Número de audiencias en las que participó en cada mes del año | 16 |
| Incidentes fallados | 10 |
| Estructuración de la sentencia | 14 |
| Total | 90 |

**PRESIDENTE DE CORTE DE APELACION CON
PLENITUD DE JURISDICCION**

| Asuntos | Valor |
|---|--------------|
| Sentencias motivadas y pronunciadas según la ley | 20 |
| Audiencias celebradas en cada mes del año | 9 |
| Medidas de coerción motivadas | 9 |
| Incidentes motivados | 10 |
| Decisiones en materia de referimiento o recurso de amparo pronunciadas según la ley | 15 |
| Asuntos administrativos jurisdiccionales decididos | 13 |
| Estructuración de la sentencia | 14 |
| Total | 90 |

JUEZ CORTE DE APELACION CON PLENITUD DE JURISDICCION

| Asuntos | Valor |
|--|--------------|
| Sentencias motivadas y pronunciadas según la ley | 42 |
| Audiencias celebradas en cada mes del año | 8 |
| Medidas de coerción motivadas | 10 |
| Asuntos administrativos jurisdiccionales decididos | 6 |
| Incidentes motivados | 10 |
| Estructuración de la sentencia | 14 |
| Total | 90 |



**REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

***PRESIDENTE DE LA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL
DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DIVIDIDO EN SALAS***

| Asuntos | Valor | |
|--|--------------------------------------|---|
| Autos asignando expedientes | 9 | |
| Decisiones en materia de referimiento o recurso de amparo pronunciadas según la ley | 28 | |
| Número de audiencias en las que participó en materia de referimiento o recurso de amparo | 9 | |
| Incidentes fallados | 9 | |
| Autodesignaciones en Sala | Sentencias pronunciadas según la ley | 9 |
| Asuntos administrativos jurisdiccionales decididos | 12 | |
| Estructuración de la sentencia | 14 | |
| Total | 90 | |

***JUEZ DE SALA DE LA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL
DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA***

| Asuntos | Valor |
|---|--------------|
| Sentencias pronunciadas según la ley | 40 |
| Incidentes fallados | 10 |
| Número de audiencias celebradas en cada mes del año | 5 |
| Decisiones en materia de referimiento o recurso de amparo pronunciadas según la ley | 10 |
| Asuntos administrativos jurisdiccionales decididos | 11 |
| Estructuración de la sentencia | 14 |
| Total | 90 |

***JUEZ DE LA CAMARA CIVIL DEL JUZGADO
DE PRIMERA INSTANCIA (ASUNTOS CIVILES, LABORALES)***

| Asuntos | Valor |
|---|--------------|
| Sentencias pronunciadas según la ley | 38 |
| Incidentes fallados | 10 |
| Número de audiencias celebradas en cada mes del año | 8 |
| Decisiones en materia de referimiento o recurso de amparo pronunciadas según la ley | 10 |
| Asuntos administrativos jurisdiccionales decididos | 10 |
| Estructuración de la sentencia | 14 |
| Total | 90 |



**REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

**JUEZ DE LA CAMARA CIVIL DEL JUZGADO
DE PRIMERA INSTANCIA (ASUNTOS CIVILES, LABORALES Y N. N .A.)**

| Asuntos | Valor |
|---|--------------|
| Sentencias pronunciadas según la ley | 38 |
| Incidentes fallados | 10 |
| Número de audiencias celebradas en cada mes del año | 8 |
| Decisiones en materia de referimiento o recurso de amparo pronunciadas según la ley | 10 |
| Asuntos administrativos jurisdiccionales decididos | 10 |
| Estructuración de la sentencia | 14 |
| Total | 90 |

**PRESIDENTE DE LA CÁMARA PENAL
DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DIVIDIDO EN SALAS**

| Asuntos | Valor |
|---|--------------|
| Sentencias pronunciadas según la ley | 46 |
| Revisión de medidas decididas | 8 |
| Asuntos administrativos jurisdiccionales decididos | 10 |
| Incidentes fallados | 6 |
| Número de audiencias en las que participó en cada mes del año | 6 |
| Estructuración de la sentencia | 14 |
| Total | 90 |

**JUEZ DE SALA DE LA CAMARA PENAL
DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA**

| Asuntos | Valor |
|---|--------------|
| Sentencias pronunciadas según la ley | 55 |
| Revisión de medidas decididas | 8 |
| Número de audiencias en las que participó en cada mes del año | 9 |
| Asuntos administrativos jurisdiccionales solucionados | 4 |
| Estructuración de la sentencia | 14 |
| Total | 90 |



**REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

JUEZ DEL TRIBUNAL PARA LA EJECUCION DE LA PENA

| Asuntos | Valor |
|---|--------------|
| Sentencias pronunciadas según la ley | 35 |
| Número de audiencias en las que participó en cada mes del año | 6 |
| Incidentes fallados | 15 |
| Asuntos administrativos jurisdiccionales decididos | 20 |
| Estructuración de la sentencia | 14 |
| Total | 90 |

**JUEZ DE SALA DE LA CAMARA PENAL DEL JUZGADO
DE PRIMERA INSTANCIA (CAMARA PENAL Y N. N. A.)**

| Asuntos | Valor |
|---|--------------|
| Sentencias pronunciadas según la ley | 48 |
| Expedientes decididos sobre pensiones alimentarias | 15 |
| Número de audiencias en las que participó en cada mes del año | 4 |
| Incidentes fallados | 5 |
| Asuntos administrativos jurisdiccionales decididos | 4 |
| Estructuración de la sentencia | 14 |
| Total | 90 |

**JUEZ PRESIDENTE DEL TRIBUNAL COLEGIADO DE LA CAMARA PENAL
DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA**

| Asuntos | Valor |
|---|--------------|
| Sentencias pronunciadas según la ley | 35 |
| Revisión de medidas de coerción decididas | 15 |
| Asuntos administrativos jurisdiccionales decididos | 10 |
| Número de audiencias en las que participó en cada mes del año | 6 |
| Incidentes fallados | 10 |
| Estructuración de la sentencia | 14 |
| Total | 90 |



**REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

**JUEZ DEL TRIBUNAL COLEGIADO DE LA CAMARA PENAL DEL JUZGADO
DE PRIMERA INSTANCIA**

| Asuntos | Valor |
|---|--------------|
| Medidas escritas decididas | 35 |
| Revisión de medidas de coerción decididas | 20 |
| Número de audiencias en las que participó en cada mes del año | 6 |
| Asuntos administrativos jurisdiccionales decididos | 15 |
| Estructuración de la sentencia | 14 |
| Total | 90 |

JUEZ COORDINADOR DEL JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN DEL D.N.

| Asuntos | Valor |
|---|--------------|
| Sentencias motivadas y pronunciadas según la Ley | 35 |
| Revisión de medidas de coerción | 23 |
| Numero de audiencias en la que participo en cada mes del año. | 8 |
| Incidentes fallados | 10 |
| Estructuración de la sentencia o resolución | 14 |
| Total | 90 |

JUEZ COORDINADOR DE LOS JUZGADOS DE LA INSTRUCCIÓN

| Asuntos | Valor |
|--|--------------|
| Medidas de coerción decididas | 17 |
| Audiencias preliminares celebradas (casos decididos) | 23 |
| Revisión de medidas de coerción | 17 |
| Incidentes fallados | 8 |
| Asuntos administrativos jurisdiccionales decididos | 11 |
| Estructuración de la sentencia o resolución | 14 |
| Total | 90 |



**REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

JUEZ DE LA INSTRUCCIÓN

| Asuntos | Valor |
|--|--------------|
| Medidas de coerción decididas (escritas) | 20 |
| Revisión de medidas de coerción | 15 |
| Audiencias preliminares celebradas (casos decididos) | 30 |
| Asuntos administrativos jurisdiccionales decididos | 11 |
| Estructuración de la sentencia o resolución | 14 |
| Total | 90 |

**PRESIDENTE DEL JUZGADO DE TRABAJO
(DIVIDO EN SALAS)**

| Asuntos | Valor | |
|--|--------------------------------------|----|
| Autos de distribución y asignación de expedientes | 20 | |
| Asuntos administrativos jurisdiccionales decididos | 20 | |
| Asuntos relativos a la ejecución de la sentencia | Sentencias pronunciadas según la ley | 15 |
| | Incidentes fallados | 10 |
| Autodesignaciones | Sentencias pronunciadas según la ley | 6 |
| | Audiencias | 5 |
| Estructuración de la sentencia | 14 | |
| Total | 90 | |

JUEZ DE SALA DEL JUZGADO DE TRABAJO

| Asuntos | Valor |
|---|--------------|
| Sentencias pronunciadas según la ley | 45 |
| Número de audiencias en las que participó en cada mes del año | 10 |
| Incidentes fallados | 13 |
| Asuntos administrativos jurisdiccionales decididos | 8 |
| Estructuración de la sentencia | 14 |
| Total | 90 |



**REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

PRESIDENTE DEL JUZGADO DE TRABAJO

| Asuntos | | Valor |
|---|---------------------------------------|--------------|
| Sentencias pronunciadas según la ley | | 28 |
| Incidentes fallados | | 12 |
| Número de audiencias en las que participó en cada mes del año | | 9 |
| Asuntos administrativos jurisdiccionales decididos | | 9 |
| Asuntos relativos a la ejecución de la sentencia | Sentencias pronunciadas según la ley. | 18 |
| Estructuración de la sentencia | | 14 |
| Total | | 90 |

**JUEZ DEL TRIBUNAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES
SALA CIVIL**

| Asuntos | | Valor |
|---|--|--------------|
| Sentencias pronunciadas según la ley | | 45 |
| Número de audiencias en las que participó en cada mes del año | | 6 |
| Incidentes fallados | | 15 |
| Asuntos administrativos jurisdiccionales decididos | | 10 |
| Estructuración de la sentencia | | 14 |
| Total | | 90 |

**JUEZ DEL TRIBUNAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES
SALA PENAL**

| Asuntos | | Valor |
|---|--|--------------|
| Sentencias pronunciadas según la ley | | 45 |
| Número de audiencias en las que participó en cada mes del año (alimentarias, penales) | | 6 |
| Incidentes fallados | | 10 |
| Asuntos administrativos jurisdiccionales decididos | | 15 |
| Estructuración de la sentencia | | 14 |
| Total | | 90 |



**REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

***JUEZ DEL TRIBUNAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES
(PENAL Y CIVIL)***

| Asuntos | Valor |
|---|--------------|
| Sentencias pronunciadas según la ley | 45 |
| Número de audiencias en las que participó en cada mes del año | 8 |
| Incidentes fallados | 13 |
| Asuntos administrativos jurisdiccionales decididos | 10 |
| Estructuración de la sentencia | 14 |
| Total | 90 |

JUEZ DEL TRIBUNAL DE TIERRAS DE JURISDICCION ORIGINAL

| Asuntos | Valor |
|---|--------------|
| Sentencias pronunciadas según la ley | 40 |
| Numero de audiencias en las que participó en cada mes del año | 6 |
| Incidentes fallados | 15 |
| Asuntos administrativos jurisdiccionales solucionados | 15 |
| Estructuración de la sentencia | 14 |
| Total | 90 |

**JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
CON PLENITUD DE JURISDICCION**

| Asuntos | Valor |
|---|--------------|
| Sentencias pronunciadas según la ley | 45 |
| Incidentes fallados | 10 |
| Número de audiencias en las que participó en cada mes del año | 5 |
| Decisiones en materia de referimiento o recurso de amparo | 10 |
| Asuntos administrativos jurisdiccionales decididos | 6 |
| Estructuración de la sentencia | 14 |
| Total | 90 |



**REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

JUEZ DE PAZ

| Asuntos | Valor |
|--|--------------|
| Medidas de coerción y cautelares decididas (escritas) | 15 |
| Revisión de medidas decididas | 10 |
| Audiencias preliminares decididas | 10 |
| Sentencias correccionales y/o contravencionales leídas en audiencia pública. | 20 |
| Número de audiencias en las que participó en cada mes del año. | 5 |
| Incidentes fallados. | 6 |
| Asuntos administrativos jurisdiccionales administrativos decididos. | 10 |
| Estructuración de la sentencia | 14 |
| Total | 90 |

JUEZ DE PAZ ESPECIAL DE TRANSITO (ASUNTOS CORRECCIONALES Y/O CONTRAVENCIONALES)

| Asuntos | Valor |
|---|--------------|
| Medidas de coerción y cautelares decididas (escritas) | 15 |
| Revisión de medidas decididas | 10 |
| Audiencias preliminares decididas | 10 |
| Sentencias correccionales y/o contravencionales pronunciadas según la ley | 20 |
| Número de audiencias en las que participó en cada mes del año. | 5 |
| Incidentes fallados. | 6 |
| Asuntos administrativos jurisdiccionales administrativos decididos. | 10 |
| Estructuración de la sentencia | 14 |
| Total | 90 |



**REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

JUEZ DE PAZ MUNICIPAL

| Asuntos | Valor |
|---|--------------|
| Medidas de coerción y cautelares decididas (Escritas) | 20 |
| Revisión de medidas decididas | 10 |
| Audiencias preliminares decididas (Casos decididos) | 15 |
| Número de audiencias en las que participó en cada mes del año | 10 |
| Incidentes fallados | 10 |
| Asuntos administrativos jurisdiccionales decididos | 11 |
| Estructuración de la sentencia | 14 |
| Total | 90 |

11.2 Estructuración de la Sentencia o Resolución.

11. 2.1 Fundamentación.

De conformidad con el Acta del Pleno de la Suprema Corte de Justicia núm. 43-05, de fecha 8 de diciembre de 2005, se incorporó a los aspectos denominados competencias judiciales la revisión del factor estructuración de la sentencia emitida por el juez evaluado. Dicha revisión será realizada por el juez evaluador y su calificación se fundamenta en el análisis técnico jurídico de cinco (5) sentencias definitivas o resoluciones pronunciadas según la ley.

Para los jueces de la instrucción, los jueces de ejecución de la pena y los jueces de control de la ejecución de las sanciones de la persona adolescente, se evaluarán 5 resoluciones dictadas por ellos.

Las sentencias o resoluciones, según el caso, serán seleccionadas por la DED al azar y el juez evaluador debe trasladarse al tribunal donde ejerza o haya ejercido funciones el juez evaluado, para solicitar las 5 sentencias o resoluciones que serán objeto de su revisión, en lo relativo a la estructuración de las mismas. Esta revisión debe hacerse el día de la visita de evaluación.

En caso de que el juez evaluado ya no ejerza sus funciones en un determinado tribunal, al momento de la visita de evaluación este debe estar presente en la misma.



REPÚBLICA DOMINICANA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

11.2.2 Ponderación. El factor estructuración de la sentencia o resolución tiene una ponderación de 14 puntos.

Si el evaluado no envía dentro del plazo los formularios de captación de datos estadísticos del periodo de evaluación, perderá los 14 puntos correspondientes a este renglón.

La cantidad de sentencias reportadas en estos formularios de captación de datos estadísticos debe ser igual al número de las reportadas en la relación de sentencias que se remiten mensualmente. En caso de no coincidir, se tendrá como válida la reportada en la relación de sentencias mensual.

CAPITULO IV COMPETENCIAS NO JUDICIALES DEFINICIÓN DE LOS FACTORES Y DISTRIBUCIÓN DE LA PUNTUACION

Artículo 12. Competencias No Judiciales.

12.1 Fundamentación.

Las competencias no judiciales están definidas en el Código de Comportamiento Ético del Sistema de Integridad Institucional y se refieren a la observancia o modelamiento por parte de los jueces evaluados de los principios éticos, los cuales se definen a continuación:

1. Conciencia funcional e Institucional: conocimiento pleno de las funciones relacionadas con el ejercicio de su competencia, fundamentada en el respeto a la dignidad del ser humano.
2. Credibilidad: cualidad percibida por los demás, compuesta por dos elementos claves: la fiabilidad y la profesionalidad, en la que



REPÚBLICA DOMINICANA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

se exprese e irradie a través de sus actuaciones los valores y principios éticos y el cumplimiento de la normativa para generar confianza en el usuario.

3. Cortesía: trato afable en la forma de expresar las buenas costumbres, con amabilidad, gentileza y respeto a los usuarios del servicio de justicia, a sus compañeros y público en general.
4. Decoro: impone el respeto y dignidad para si y para los usuarios internos y externos que acuden en solicitud de atención o demanda de algún servicio.
5. Disciplina: observancia y estricto cumplimiento de las normas administrativas entre los miembros de la Institución.
6. Diligencia: exige cuidado, esfuerzo y prontitud para encausar las acciones encaminadas a evitar una decisión tardía, procurando que los procesos se resuelvan en los plazos establecidos.
7. Eficacia, eficiencia y efectividad: capacidad de lograr los objetivos y metas programadas, con los recursos disponibles y en un tiempo predeterminado.
8. Honestidad: atributo que refleja el recto proceder del individuo que le permite actuar con decencia, recato y pudor.
9. Humildad: tiene conciencia de sus propias limitaciones y reconoce las cualidades existentes para tomar las mejores decisiones sin llamar la atención ni esperar reconocimiento público.
10. Integridad: disposición de actuar con responsabilidad y respeto a la gestión administrativa, conforme a los valores y principios éticos de la Institución.



REPÚBLICA DOMINICANA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

11. Lealtad: fidelidad a los principios, valores y objetivos del Poder Judicial dentro de los límites de la ley, la ética y la moral.
12. Rendición de cuentas: obligación de dar a conocer los resultados de la gestión a sus superiores inmediatos y a la sociedad dentro del marco de un comportamiento ético, moral y legal.
13. Responsabilidad: disposición y diligencia en el cumplimiento de las competencias, funciones y tareas encomendadas; asumir las consecuencias de la conducta pública, sin excusas.
14. Transparencia: actuar en forma diáfana, clara y pulcra.
15. Uso efectivo de los recursos: asignación, inversión y conservación de manera austera de los recursos materiales y financieros, así como de los bienes y servicios del Poder Judicial, orientados a los resultados programados y a la satisfacción plena del interés público.
16. Secreto profesional: estricto manejo confidencial o reservado que debe hacer un servidor judicial de la información en su poder, por su condición en el ejercicio de sus funciones.
17. Vocación de servicio: disposición permanente para dar oportuna y esmerada atención a los requerimientos y trabajos asignados.

12.2 Ponderación.

Los aspectos definidos en el artículo 12.1, los cuales hemos definido como competencias no judiciales, tienen una ponderación de 10 puntos para todos los jueces evaluados, divididos en partes iguales a cada uno de los principios evaluados.



**REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

CAPITULO V

**ESCALA Y DEFINICIÓN DE GRADOS DE LA EVALUACIÓN DEL
DESEMPEÑO**

Artículo 13. Escala de Evaluación.

La escala de evaluación es la definición de los grados de la evaluación, de acuerdo a determinados factores, los cuales corresponden a la valoración obtenida en base a la corrección de los instrumentos (competencias judiciales y competencias no judiciales).

| | |
|---------------|-------------------|
| 96-100 | Excelente |
| 90-95 | Muy Bueno |
| 80-89 | Bueno |
| 70-79 | Suficiente |
| 0-69 | Deficiente |

Artículo 14. Definición de Grados.

96-100 Excelente

Excelente en todo su desempeño, sobrepasa consistentemente los resultados en cada uno de los factores de evaluación que poseen los demás integrantes dentro del entorno judicial al que pertenece. Se destaca por su entrega y dedicación en sus funciones.

90-95 Muy Bueno

Exhibe un buen nivel de calidad en cada uno de los factores de evaluación ponderados. Se destaca en varios factores.

80-89 Bueno

Proyecta un nivel de cumplimiento razonable dentro de los factores de evaluación ponderados. Con poco esfuerzo puede superar los resultados de su gestión.



REPÚBLICA DOMINICANA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

70-79 Suficiente

Cumple con las expectativas de desempeño que requiere su puesto. Puede mejorar con esfuerzo y dedicación para lograr alcanzar mayores niveles de desempeño en su cargo.

0-69 Deficiente

Está por debajo de los resultados que poseen los demás integrantes dentro del entorno judicial al que pertenece, requiere excesivo esfuerzo para alcanzar los niveles de desempeño de su puesto.

En caso de que el juez evaluado obtenga una calificación de 69.5 o más, se reputa que ha alcanzado los 70 puntos. Esta situación solo será aplicable cuando el juez se encuentre en la escala de deficiente.

CAPITULO VI INSTRUMENTOS UTILIZADOS EN EL PROCESO DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE LOS JUECES

Artículo 15. Formularios para Evaluar las Competencias Judiciales y las Competencias No Judiciales.

15.1 Para Evaluar las Competencias Judiciales.

Para la medición de las competencias judiciales se ha creado el formulario correspondiente a cada jurisdicción, que revela los diversos aspectos a evaluar contenidos en el artículo 27 de la Ley 327-98, de Carrera Judicial.

Además se han creado formularios correspondientes a cada materia o asunto, a través de los cuales se mide la correcta estructuración de la sentencia o resolución que emita el juez evaluado.



REPÚBLICA DOMINICANA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

15.2 Para Evaluar las Competencias No Judiciales.

Para la medición de las competencias no judiciales se ha diseñado un formulario a través del cual se revelará la conducta del juez evaluado, manifestada en su desempeño.

CAPITULO VII VISITA DE EVALUACIÓN DEFINICIÓN Y OBJETO

Artículo 16. Visita de Evaluación.

16.1 Definición.

La visita de evaluación es una reunión planificada del juez evaluador con el juez evaluado, en la cual el primero ejecuta el mandato recibido de realizar la evaluación del desempeño, de conformidad con las disposiciones de la Ley 327-98, de Carrera Judicial y su Reglamento, las demás disposiciones del presente instrumento y del instructivo correspondiente.

16.2 Objeto.

Esta visita de evaluación tiene por objeto:

Evaluar las competencias no judiciales del juez evaluado y llenar los formularios correspondientes.

Analizar las 5 sentencias o resoluciones pronunciadas por el juez evaluado según la ley.

Certificar la información estadística suministrada por el juez evaluado.

16.2.1 Evaluación de las Competencias No Judiciales del Juez Evaluado y Llenado de los formularios.

El primer propósito de la visita de evaluación es evaluar las competencias no judiciales del juez evaluado, lo cual se hará a través



REPÚBLICA DOMINICANA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

del formulario correspondiente. A esos fines, dicho formulario debe ser llenado por las personas siguientes:

1. Por el juez evaluador.
2. Por un juez homólogo de ser posible y si no es posible debe llenarlo un oficinista.
3. Por la secretaria o en su defecto por un abogado ayudante.
4. Por dos usuarios del servicio judicial.

En cualquiera de los casos, el formulario de las competencias no judiciales debe ser llenado por 5 personas.

16.2.2 Análisis del Factor Estructuración de la Sentencia o Resolución.

El segundo objetivo es evaluar los aspectos de forma de 5 sentencias pronunciadas por el juez evaluado según la ley. A estos fines, el juez evaluador debe solicitar al secretario del tribunal las 5 sentencias o resoluciones previamente escogidas y procede a realizar el correspondiente análisis. Para cada una de estas 5 sentencias o resoluciones analizadas, el juez evaluador debe llenar el formulario correspondiente que le fue previamente remitido.

16.2.1 Certificación de la Información Estadística suministrada por el Juez Evaluado.

El propósito final de la visita de evaluación es que el juez evaluado certifique al juez evaluador que las informaciones estadísticas suministradas por él son válidas; en consecuencia, autoriza con su firma a realizar los cálculos correspondientes para determinar los resultados de sus competencias judiciales. Los datos estadísticos inicialmente reportados por el juez evaluado sólo podrán ser modificados, si al momento de la visita de evaluación éste le manifiesta su inconformidad a su evaluador y está en condiciones de demostrar las modificaciones que en sus datos estadísticos pretende le sean reconocidas.



REPÚBLICA DOMINICANA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Párrafo: Los expedientes que quedan pendientes del año anterior a la evaluación, serán incluidos como atrasos en el mes de enero del año a evaluar.

CAPITULO VIII ENTREGA DE LOS RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DEL JUEZ EVALUADO

Artículo 17. Forma de Entrega.

Los resultados obtenidos por cada juez evaluado en su evaluación del desempeño le serán entregados personalmente a través de los encargados administrativos departamentales.

CAPITULO IX ETAPAS DEL PROCESO DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

Artículo 18. Etapas del Proceso de Evaluación del Desempeño.

La DGCJ, a través de su órgano de apoyo la DACJ y del órgano ejecutor, la DED, como responsables de conducir el proceso de evaluación del desempeño de los jueces desarrollan diversas tareas para lograr el objetivo definido en la Ley y el Reglamento, las cuales se especifican a continuación:

1. Programar la evaluación del desempeño de cada año.
2. Difundir el reglamento de evaluación del desempeño aprobado a todos los involucrados en el proceso.
3. Solicitar al presidente de la SCJ y a los presidentes de cortes de apelación la designación de los jueces evaluadores.
4. Notificar a los jueces evaluadores que han sido designados como tales.
5. Notificar a los jueces evaluados sobre quién será su evaluador.



REPÚBLICA DOMINICANA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

6. Suministrar al juez evaluador los instrumentos de evaluación de las competencias judiciales relativos a la captación de datos estadísticos; a la estructuración de la sentencia o resolución; y a las competencias no judiciales del juez evaluado.
7. Corregir los diferentes instrumentos de evaluación.
8. Remitir los resultados finales al presidente de la SCJ.
9. Remitir el resultado final de la evaluación a todos los jueces evaluados.

CAPITULO X REVISION DE LA EVALUACION DEL DESEMPEÑO DE LOS JUECES. COMISION REVISORA. PROCEDIMIENTO DE REVISION.

Artículo 19. Comisión Revisora de la Evaluación del Desempeño.

Conforme lo establece el artículo 119 del Reglamento de la Ley de Carrera Judicial, se instituye la comisión revisora de la evaluación del desempeño de los jueces, adscrita a la SCJ.

Esta comisión está integrada por tres jueces, que serán designados por la SCJ para cada caso que se presente, la que debe garantizar al evaluado que su evaluación fue realizada apegada a los parámetros descritos en el presente reglamento.

Conforme lo establece el Reglamento de la Ley de Carrera Judicial en su artículo 122, la comisión revisora será apoderada por instancia escrita debidamente motivada y tramitada a través de la corte de apelación correspondiente.

La comisión tendrá 10 días laborables a partir de la recepción de su designación para conocer el recurso de revisión.



REPÚBLICA DOMINICANA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

La comisión estará encargada de conocer las revisiones incoadas por los jueces del orden judicial que sean solicitadas por instancia escrita y sometidas a su consideración.

Para que una solicitud de revisión de la evaluación del desempeño pueda ser introducida, se debe tomar en cuenta los aspectos siguientes:

- 19.1 La calificación del juez evaluado debe estar en la categoría de suficiente o deficiente, en la escala de evaluación aprobada.
- 19.2 La solicitud de revisión debe estar fundamentada en la evaluación propiamente dicha y no en el sistema de evaluación implementado o en errores que hayan sido cometidos por los jueces evaluados en sus reportes estadísticos.

Artículo 20. Procedimiento de Revisión de la Evaluación del Desempeño.

1. El juez inconforme con su evaluación podrá solicitar, mediante comunicación escrita a la SCJ, vía la DGCJ, la revisión de su calificación. Esta solicitud debe hacerla el juez evaluado, en un plazo no mayor de 10 días a partir de la fecha de la recepción de los resultados de su evaluación.
2. La SCJ remitirá a la DGCJ la integración de la comisión revisora designada para la revisión de la evaluación del desempeño del juez evaluado que lo haya solicitado.
3. La DGCJ tramitará a la comisión de revisión designada, mediante instancia escrita, las motivaciones técnicas relativas a la solicitud de que se trate en el recurso de revisión solicitado por el juez inconforme. Además le remitirá junto a esta carta, los datos estadísticos y cualquier otra documentación relacionada con el proceso de revisión que va a conocer.
4. La comisión solicitará, si lo considera necesario, a la DGCJ, el expediente de evaluación personal del juez solicitante.



REPÚBLICA DOMINICANA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

5. Si la comisión lo considera pertinente podrá llamar a entrevista tanto al juez evaluado como al juez evaluador.
6. La comisión conocerá del recurso de revisión de la evaluación del desempeño, pudiendo disponer para tales fines, cuando considere que la evaluación se ha fundamentado en factores subjetivos, que otro órgano del mismo grado realice la evaluación de que se trate.
7. La comisión en el momento de proceder a la revisión de la evaluación, no podrá modificar el procedimiento establecido en el presente Reglamento.
8. En caso de que la comisión considere que la evaluación objeto de revisión ha sido realizada de conformidad con la Ley 327-98, de Carrera Judicial y su Reglamento, procederá a confirmar dicha revisión.
9. La comisión de revisión redactará un acta con los resultados de cada solicitud de revisión que conozca.
10. La decisión de la comisión de revisión le será informada al juez evaluado a través de la DGCJ.

Artículo 21. Medidas a Ejecutarse como resultado de la Evaluación del Desempeño.

Las calificaciones necesarias para que los jueces incorporados a la carrera judicial participen en concursos de ascenso y en cursos especiales de capacitación acordes con las funciones que cumplen en el Poder Judicial, así como también en programas de bienestar social y les sean concedidos estímulos morales y económicos, según las posibilidades de la Institución, son las siguientes:

96-100 Excelente: Para ser ascendido a un cargo superior vacante o promovido a cargos de carrera.

90-95 Muy Bueno: Para permanecer en el cargo, ser promovido y reconocido.



REPÚBLICA DOMINICANA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

80-89 Bueno: Para permanecer en el cargo, traslado en forma transitoria o permanente, o ser incluido en un programa de capacitación.

Los jueces evaluados con calificación suficiente o deficiente sólo tendrán acceso a los programas ordinarios que ofrece la Escuela Nacional de la Judicatura.

Artículo 22. Medidas para el Juez Evaluado con Calificación Deficiente.

El juez evaluado con calificación deficiente será objeto de la aplicación de la sanción disciplinaria que consiste en suspensión por un periodo de hasta treinta (30) días, de acuerdo con el numeral 6 del artículo 65 de la Ley 327-98, de Carrera Judicial y el artículo 113 de su Reglamento; fijando el término de su suspensión el tribunal jerárquicamente superior.

En interés de retener en el servicio judicial al juez evaluado con calificación deficiente, éste tiene pleno derecho de cursar los programas de capacitación que al efecto prepare la Escuela Nacional de la Judicatura, según establece el artículo 114 del Reglamento de la Ley de Carrera Judicial.

Cuando el juez evaluado con calificación deficiente haya concluido satisfactoriamente la capacitación a la cual ha sido sometido, la Escuela Nacional de la Judicatura lo comunicará a la DGCJ, remitiendo la calificación obtenida.

Segundo: Se encomienda a la Dirección General de la Carrera Judicial, para que, en ejercicio de su facultad reglamentaria, dicte los demás instrumentos técnicos necesarios para la ejecución y aplicación del proceso de evaluación del desempeño de los jueces.



**REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

Así ha sido hecho y juzgado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, en atribuciones de Consejo del Poder Judicial, en Cámara de Consejo, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República, el jueves diez (10) de febrero de 2011, años 167 de la Independencia y 148 de la Restauración.

Jorge A. Subero Isa

Rafael Luciano Pichardo

Eglys Margarita Esmurdoc

Hugo Álvarez Valencia

Juan Luperón Vásquez

Julio Ibarra Ríos

Enilda Reyes Pérez

Dulce María Rodríguez de Goris

Julio Aníbal Suárez

Victor José Castellanos Estrella

Ana Rosa Bergés Dreytfous



**REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

Edgar Hernández Mejía

Darío Fernández Espinal

Pedro E. Romero Confesor

José E. Hernández Machado

Nos., Secretaria General, certifico que la presente resolución ha sido dada y firmada por los Jueces que figuran como signatarios más arriba, el mismo día, mes y año expresados.